

Reporte Fiscal

2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R. (SPYMEYE) N° 138/22. REGÍMENES ESPECIALES. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. PRÓRROGA. (B.O. 30/12/2022).

En el marco del régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018) establece las siguientes modificaciones:

- Prorroga desde el 01/01/2023 y hasta el 28/02/2023 la extensión del plazo a 25 días corridos para la aceptación, cancelación y rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”.
- Establece que hasta el 28/02/2023 el presente régimen no será aplicable para aquellos comprobantes emitidos por MiPyMES a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CATAMARCA
CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
FORMOSA
MISIONES
SAN LUIS
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

ENERO 2023
www.bdoargentina.com



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 31/22. CALENDARIO FISCAL AÑO 2023. (B.O. 30/12/2022).

Publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023, INCLUSIVE.**

R.N. N° 32/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN INSTANCIA PREJUDICIAL VENCIDAS O DEVENGADAS ENTRE EL 01/01/2023 Y EL 31/12/2023. (B.O. 30/12/2022).

Establece un régimen para la regularización de deudas en instancia prejudicial, vencidas o devengadas entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023, ambas fechas inclusive, sus intereses, accesorios y multas.

DEUDAS INCLUIDAS

Podrán regularizarse las deudas provenientes de los siguientes gravámenes:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto a los Automotores.

DEUDAS EXCLUIDAS

No podrán regularizarse bajo el presente régimen los siguientes conceptos:

- Deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
- Deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las provenientes de regímenes de regularización caducos entre el 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023.
- Deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sometidas a proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.
- Deudas de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Multas por determinadas infracciones.

MODALIDADES DE PAGO

Los contribuyentes podrán optar por las siguientes modalidades de pago:

- Al contado.
- En 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada cuota devengará un interés de financiación del 7% mensual sobre saldo.
- En 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada cuota devengará un interés de financiación del 6,50% mensual sobre saldo.

El pago al contado o el pago de la primera cuota del plan, operará el día 10 del mes siguiente a aquel en que se formalice el acogimiento, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil. Los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil, si aquel resultara inhábil.

El importe de cada una de las cuotas dependerá del gravamen regularizado:

- Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación: \$1.000.-
- Impuestos Inmobiliario en su componente básico y a los Automotores en el caso de vehículos: \$500.-

IMPUESTOS PROVINCIALES



CADUCIDAD

La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por alguna de las siguientes situaciones:

- Falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación al contado.
- Mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse 45 días corridos de su vencimiento.

PLAZOS DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán realizar la adhesión al presente régimen de facilidades de pago desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

R.N. N° 33/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y RESPONSABLES SOLIDARIOS. (B.O. 30/12/2022).

Establece, desde el 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Comprende las siguientes obligaciones:

- Las deudas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos que se hayan omitido retener y/o percibir, devengadas al 31/12/2022.
- Las deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
- Las deudas provenientes de regímenes, posteriores al 01/01/2000, caducos al 31/12/2022, otorgados para la regularización de deudas correspondientes a los tributos mencionados por retenciones y/o percepciones no efectuadas, sus intereses, recargos y multas.

Aclara que las obligaciones mencionadas podrán regularizarse aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, de discusión administrativa o firmes, como así también cuando se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio. En este último caso, podrán regularizarse todas las deudas de los agentes de recaudación que correspondan de acuerdo con lo establecido anteriormente, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, sin importar su fecha.

Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones mencionadas que no hubieran sido declaradas ante ARBA, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por el organismo fiscal provincial.

DEUDAS EXCLUIDAS

Quedan excluidas del régimen de regularización las deudas respecto de las cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar, las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra y las deudas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, o ingresadas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

MONTO DEL ACOGIMIENTO

Prevé que el monto del acogimiento al régimen se establecerá computando los intereses resarcitorios calculados desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, o hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. Aclara que en este último supuesto se adicionará,

IMPUESTOS PROVINCIALES



además, el interés punitorio que corresponda, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

FORMA DE PAGO E INTERESES

Establece que el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- En un 1 solo pago.
- Con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo:
 - En 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación.
 - En 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.
 - En 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo.
 - En 27 y hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 3% mensual sobre saldo.

Aclara que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de \$1.000.-

LIQUIDACIÓN Y VENCIMIENTO

Dispone que las cuotas y los anticipos del plan serán liquidados por ARBA.

Aclara que, con excepción de los casos de pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 (“Volante Informativo para el Pago”).

Respecto al vencimiento, para la cancelación de la deuda regularizada al contado, establece que se producirá a los 15 días corridos desde la fecha de formalización del acogimiento, mientras que el vencimiento para el pago del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los 5 días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Finalmente, prevé que las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán los intereses correspondientes previstos en el Código Fiscal y los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

CANCELACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD

Dispone que se podrá abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de las cuotas que se hubiesen otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

Respecto a las causales de caducidad, establece que se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por el mero acontecer de alguno de los supuestos que se detallan a continuación:

- El mantenimiento de 2 cuotas impagas -incluido el anticipo- consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse 90 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación de pago al contado sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde su vencimiento.

Aclara que, operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.N. N° 34/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE RETENCIÓN "SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA". SIRTAC. PRÓRROGA. (B.O. 30/12/2022).

Prorroga al 01/02/2023 (antes, 01/01/2023) la entrada en vigencia del sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para aquellos sujetos que a la fecha del dictado de la R.N. (ARBA) N° 28/22 (informada en nuestro R.F. N° 48-2022) mediante la cual la provincia adhirió al "SIRTAC", no se encontraban obligados a actuar como agentes de recaudación en el marco de alguno/s de los regímenes establecidos por cualquiera de las restantes jurisdicciones locales en el marco del SIRTAC.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

CATAMARCA

DISP. GRAL. N° 74/22. PROCEDIMIENTO. TASAS DE INTERÉS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Sustituye, a partir del 01/01/2023, las tasas mensuales de interés aplicables en la provincia, según se detalla a continuación:

- Interés resarcitorio: 5,91%.
- Interés punitorio: 7,37%.
- Interés de financiación para planes de pago: 5,44%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

CÓRDOBA

R. N° 14-D/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES. ADECUACIÓN. (B.O. 29/12/2022).

Suspende hasta el 31/12/2023 la vigencia del Régimen de Recaudación Titulares y/o administradores de "portales virtuales": Comercio electrónico.

Adicionalmente, establece adecuaciones en la base de cálculo y/o las alícuotas de regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para regímenes especiales del Convenio Multilateral y entidades de seguros por los pagos a productores o intermediarios de seguros.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

ENTRE RÍOS

R. N° 346/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIO WEB "SALDO A FAVOR". (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Crea el servicio web denominado "SALDO A FAVOR" mediante el cual los contribuyentes podrán realizar gestiones por los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, accediendo con clave fiscal al sitio web de AFIP "Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos" para lo que será necesario tener declarado el domicilio fiscal electrónico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



FORMOSA

R.G. N° 49/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Eleva a \$5.000.- (ante, \$1.200.-) el importe del pago a partir del cual corresponde practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2023.**

MISIONES

R. N° 3193/22. IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIÓN A LA LEY IMPOSITIVA. (B.O. 03/01/2023).

Fija en el 2% la alícuota del Impuesto de Sellos para los actos de transmisión de la propiedad de maquinarias, tractores, cosechadoras, grúas y todas aquellas que se autopropulsen para ser utilizadas en establecimientos industriales ubicados en la Provincia de Misiones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2023.**

SAN LUIS

L. N° VIII-1.092. REGÍMENES ESPECIALES. FOMENTO A LAS INVERSIONES EN LA PROVINCIA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Crea un régimen especial de incentivos destinados a los sectores industriales, agroindustriales, logísticos, mineros, tecnológicos y sus servicios conexos, con el objeto fomentar inversiones en la provincia de San Luis, promover nuevos emprendimientos, expandirlos, trasladarlos, reconvertirlos y/o modernizarlos, para la obtención de bienes y servicios que tenga impacto positivo en el empleo, preservando los recursos naturales, la responsabilidad social empresarial y la perspectiva de género.

En tal sentido, gozarán de los beneficios del presente régimen, las personas humanas o jurídicas, de origen nacional o extranjero, y demás entes con capacidad de contratar, cuyos proyectos constituyan efectivas inversiones en los sectores mencionados en el párrafo anterior. Siendo ello así, el plazo para la presentación de los proyectos será hasta el 31/12/2023, pudiendo prorrogarse por el Poder Ejecutivo.

El presente régimen prevé beneficios impositivos para los inversionistas y/o accionistas de empresas y para las empresas beneficiarias, en los siguientes impuestos: sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, de Sellos, e Inmobiliario y beneficios.

Aclara que el alcance de los beneficios impositivos se fijará de acuerdo a la zona en la que se realice la inversión y su impacto socioeconómico.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/11/2022.**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 26/22. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERIODO FISCAL 2023. (B.O. 29/12/2022).

Establece entre el 02/01/2023 y el 13/01/2023, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2023, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2023.**



TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 983/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. OPERACIONES DE SERVICIOS A FAVOR DE PRESTADORES NO RESIDENTES. PRÓRROGA. (B.O. 02/01/2023).

Prorroga al 01/02/2023 el inicio de la obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista para las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información vinculada a operaciones de servicios realizados a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, dispuesta por la R.G. N° 929/22 (informada en nuestro R.F. N° 1-2023).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2022.**

TUCUMÁN

L. N° 9.660. PROCEDIMIENTO. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA. (B.O. 02/01/2023).

Establece modificaciones en las sanciones aplicables por omisión en el pago de impuestos o sus anticipos o pagos a cuenta por falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas. En tal sentido, dispone que la sanción será una multa graduable entre el 10% y el 100% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar oportunamente, en tanto no exista error excusable. Aclara que la presente sanción también será aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que omitieran actuar como tales.

Por su parte, dispone que los agentes de retención, percepción o recaudación que, habiendo actuado como tales, ingresen el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de su vencimiento, y siempre que no se acojan al beneficio de presentación espontánea, serán sancionados con una multa graduable entre el 55% y el 100% del gravamen no ingresado oportunamente.

Asimismo, establece que, en caso de reincidencia dentro de los 2 años, en la comisión de las conductas tipificadas en los párrafos anteriores, la sanción se elevará al 200% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar o del retenido, percibido o recaudado y no ingresado oportunamente, según corresponda.

Aclara que las presentes disposiciones en materia de sanciones no serán de procedentes en caso de aplicarse la figura de defraudación.

Adicionalmente, establece las siguientes modificaciones a la Ley Impositiva relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Para las actividades expresamente indicadas en el Anexo de la Ley Impositiva, la alícuota se reducirá al 3,5% cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2021, por el desarrollo de cualquier actividad, no supere la suma de \$6.500.000.- (antes, \$4.500.000.-).
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 01/01/2022, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de \$1.000.000.- (antes, \$720.000).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



D. N° 4413/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 29/12/2022).

Prorroga hasta el 31/12/2023 la alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas, en el marco del D. N° 1577-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario, en el marco del D. N° 1578-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria de arándano, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, en el marco del D. N° 1579-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).
- Producción primaria de frutilla, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario, en el marco del D. N° 1580-3/19 (informado en nuestro R.F. N° 24-2019).

Adicionalmente, extiende la vigencia del D. N° 917-3/20 (informado en nuestro R.F. N° 25-20) hasta el 31/12/2023, quedando alcanzada a la alícuota del 0% la producción primaria de palta desarrollada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.